



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00722-00

Radicado Interno: 2612m4-2016

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

**Demandado: LUIS ERNESTO MONTAÑEZ PRADA C.C. 88.156.780 Y JACQUELINE MARIA MIRANDA
CUETO C.C. 63.331.140**

Juzgado de origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad (C.S.)

INFORME SECRETARIAL – Noviembre 29 de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud para fijar fecha de remate y aprobar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, Soledad,
Noviembre 29 de Dos Mil Veintiuno (2.021).**

Visto y verificado el anterior informe secretaria, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud a fin de que sea fijada fecha de remate e igualmente solicita sea aprobada liquidación de crédito.

Ahora bien, con relación a la solicitud de remate y de la revisión del expediente, se tiene que se trata de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL contra LUIS MONTAÑEZ Y JACQUELINE MIRANDA y que en el mismo se cumplen con los presupuestos señalados por el art. 448 del C.G.P, en tanto dentro de este proceso en fecha Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Catorce (2.014) (fl. 98), se ordenó seguir adelante la ejecución proceso y la práctica de la liquidación del crédito; así mismo el bien que habrá de someterse a remate se encuentra embargado como da cuenta de ello el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (militante a folios 68-69 Anotación No. 9); igualmente el inmueble se encuentra secuestrado como se desprende del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, el cual fue agregado al expediente mediante auto de fecha Nueve (9) de Abril de Dos Mil Catorce (2.014) (fl. 83).

Así mismo el predio fue avaluado de conformidad a las reglas contenidas en el art. 444 del CGP, tal y como se advierte del auto calendarado 19 de Febrero de 2.021 e igualmente el Despacho procede a aclarar que dentro del auto antes mentado la matrícula inmobiliaria correcta es 040-479757 hoy 041-151440 y no la que por error involuntario fue indicada.

De otra parte se aprecia que en el presente proceso no se encuentran solicitudes pendientes por resolver que versen sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado un bien inembargable o decretado la reducción del embargo, tampoco existiendo respecto al bien objeto de almoneda terceros acreedores hipotecarios o prendarios. De igual modo, se ha efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, de tal suerte que al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, el Despacho procederá a fijarle fecha de remate.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00722-00

Radicado Interno: 2612m4-2016

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: LUIS ERNESTO MONTAÑEZ PRADA C.C. 88.156.780 Y JACQUELINE MARIA MIRANDA CUETO C.C. 63.331.140

Juzgado de origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad (C.S.)

Por otro lado, con relación a la solicitud de aprobación de liquidación de crédito actualizada, éste Juzgado advierte que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

RESUELVE

- 1.) APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito Actualizada dentro del Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL contra **LUIS ERNESTO MONTAÑEZ PRADA C.C. 88.156.780 Y JACQUELINE MARIA MIRANDA CUETO C.C. 63.331.140** por valor total de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 131.798.950.00), por concepto de capital e intereses moratorios contados hasta el 20 de Junio de 2.021.
- 2.) Fijar el día 03 de Febrero de 2.022, a las 2:00 p.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-479757 hoy 041-151440, de propiedad de los demandados señores LUIS MONTAÑEZ Y JAQUELINE MIRANDA.
- 3.) La base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien inmueble Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-479757, (avalúo: \$111.792.000); todo postor para ser admitido deberá consignar a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia el 40% de dicho avalúo conforme a lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P.
- 4.) Los interesados deberán presentar via correo electrónico o de manera presencial su oferta, copia del título de depósito judicial y el oficio de consignación. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación se abrirán los sobres, leerán las ofertas y se adjudicará el bien al mejor postor.
- 5.) ADVERTIR: Que el secuestre del bien inmueble objeto de Litis es el auxiliar de la Justicia señor: JULIO WILFRIDO MERCADO REYES, identificado con C.C. 3.757.169 EXPEDIDA EN Sabanalarga, quien es la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate. Núm. 5 Art. 450.
- 6.) El remate no podrá celebrarse antes de diez (10) días contados a partir de aquél en que se fije el aviso de remate; el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días en la página de la rama judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soledad/2020n> e igualmente el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días al señalado para el remate en un periódico de amplia circulación, Como EL TIEMPO, EL HERALDO O EL ESPECTADOR o en otro medio de amplia circulación. La

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00722-00

Radicado Interno: 2612m4-2016

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

**Demandado: LUIS ERNESTO MONTAÑEZ PRADA C.C. 88.156.780 Y JACQUELINE MARIA MIRANDA
CUETO C.C. 63.331.140**

Juzgado de origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad (C.S.

página del diario o la constancia del administrador del otro medio de amplia circulación, se
agregarán al expediente antes de darse inicio la subasta. Líbrese el aviso correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00722-00

Radicado Interno: 2612m4-2016

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

**Demandado: LUIS ERNESTO MONTAÑEZ PRADA C.C. 88.156.780 Y JACQUELINE MARIA MIRANDA
CUETO C.C. 63.331.140**

Juzgado de origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad (C.S.)

Código de verificación:

13bb807c4e4655f811dc63eea337b53760dd31ab0a0170d4815afbeefa8640b0

Documento generado en 29/11/2021 02:42:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia